

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0157 del 10 de marzo de 2014, notificada de forma personal el día 10 de marzo de 2014, modificada mediante Resolución RE-04951 del 20 de diciembre de 2022, la Corporación **OTORGÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.646.104, autorizado de los también propietarios la señora **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.740 y el señor **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.767, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas por las actividades de Acerrado, cepillado e impregnación de la madera (Aserrío), expendio a la mesa de comidas preparadas (Restaurante) y mantenimiento y reparación de vehículos automotores (Lavadero de vehículos), desarrolladas en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-29455 ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia del permiso la establecida en la Resolución 131-0157 del 10 de marzo de 2014.

1.1 Que en la Resolución RE-04951 del 20 de diciembre de 2022, en su artículo octavo, se **REQUIRIÓ** a la parte titular para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"... 1. El "Plan De Cierre Y Abandono", según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

2. Complemente los planos del STARnD, presentando las dimensiones de las unidades (Trampa de grasas y desarenador) que lo componen. ..."

2. Que mediante radicado CE-00871-2023 del 18 de enero del 2023, el titular allega información para su evaluación.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00864-2023** del 15 de febrero del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Artículo segundo de la Resolución RE-04951-2022 del 20 de diciembre del 2022

Componentes del STARD

Pretratamiento

Tratamiento primario

Tratamiento secundario

Tratamiento Terciario

Manejo de lodos

Trampa de grasas

Sedimentador 1

Sedimentador 2

F.A.F.A.

Filtro de pulimiento

Disposición al suelo

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento
Caudal autorizado
Componentes del STARnD
Pretratamiento
Tratamiento primario
Manejo de lodos

Quebrada El Salado
0.075 L/s

Desarenador
Trampa de grasas
Disposición al suelo

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento
Caudal autorizado

Quebrada El Salado
0.072 L/s

Respecto a lo mencionado en el escrito con radicado número CE-00871-2023 del 18 de enero del 2023:

En el Artículo 8° de la Resolución RE-04951-2022 del 20 de diciembre del 2022, se REQUIERE al señor JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, autorizado de los también propietarios la señora MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ y el señor JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ, para que en termino de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto allegue a Cornare lo siguiente.

1. El "Plan De Cierre Y Abandono", según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

- En el escrito el usuario allega el plan de cierre y abandono para el STARD y STARnD.
- Se allegan dos documentos, cada uno con tres folios, denominados: "PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS" y "PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS", en los que se describen el paso a paso del desmonte de los sistemas de tratamiento.

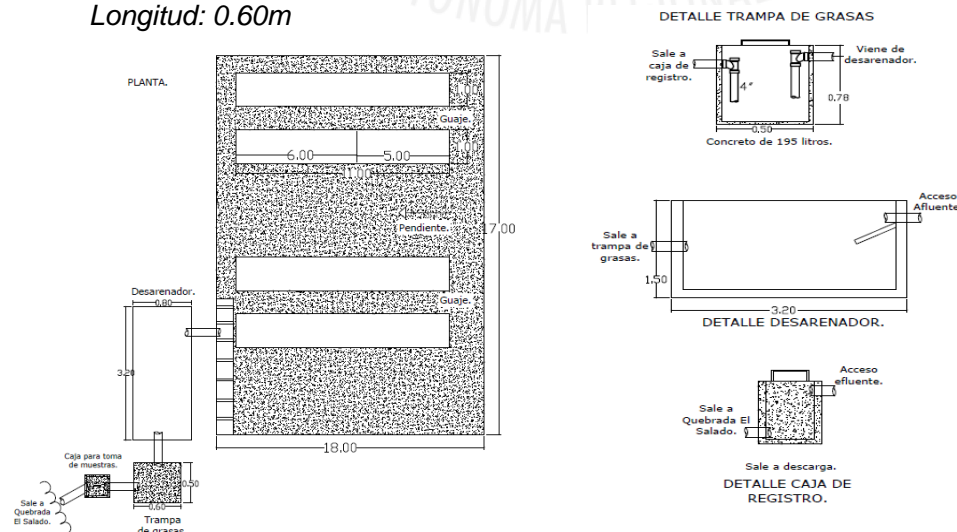
2. Complemente los planos del STARnD, presentando las dimensiones de las unidades (Trampa de grasas y desarenador) que lo componen.

- Se entrega un plano en formato PDF del STARnD, en el cual se observa el desarenador, que posee las siguientes dimensiones:

Altura: 1.50m
Ancho: 3.20m
Longitud: 17.00m

- La trampa de grasas posee las siguientes dimensiones:

Altura: 0.720
Ancho: 0.50m
Longitud: 0.60m



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04951-2022 del 20 de diciembre del 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo 8° se REQUIERE al señor JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, autorizado de los también propietarios la señora MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ y el señor JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ, para que en termino de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto allegue a Cornare lo siguiente.</p> <p>1. El “Plan De Cierre Y Abandono”, según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.</p>	Enero 2023	X			En el escrito con radicado número CE-00871-2023 del 18 de enero del 2023, se allega el plan de cierre y abandono requerido en el ítem primero del Artículo 8°.
<p>2. Complemente los planos del STARnD, presentando las dimensiones de las unidades (Trampa de grasas y desarenador) que lo componen.</p>	Enero 2023	X			Se allegó el plano de la STARnD con las dimensiones de las unidades que lo componen.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del informe técnico se concluye que:

- Se dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos establecidos en el Artículo 8° de la Resolución RE-04951-2022 del 20 de diciembre del 2022, respecto a la entrega del plan de cierre y abandono de los STARD y STARnD otorgado en la mencionado Resolución y las dimensiones de las unidades que componen el STARnD.
- Es viable dar por cumplido lo requerido en el Artículo 8° de la Resolución RE-04951-2022 del 20 de diciembre del 2022.
- No es necesario realizar el cambio del Artículo 2° de la Resolución RE-04951-2022 del 20 de diciembre del 2022, ya que la Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas no cambia de fondo, sino que se especifica a mayor detalle las dimensiones...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, indica cuáles son los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos al suelo, exigiendo la elaboración del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: “Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00864-2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-00871-2023; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información entregada en el escrito con radicado número CE-00871-2023, por los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** y **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ** identificados con cédula de ciudadanía número 71.646.104, 43.512.740, 71.655.767, respectivamente, referente a la entrega del **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** de los STARD y STARnD y, las dimensiones de las unidades que componen el STARnD.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR por cumplidos los requerimientos del Artículo 8° de la Resolución RE-04951-2022 del 20 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. RECORDAR a la parte interesada que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 131-0157 del 10 de marzo de 2014, modificada mediante Resolución RE-04951 del 20 de diciembre de 2022, actos administrativos que otorgan el permiso de vertimientos.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, autorizado de los también propietarios la señora **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** y el señor **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180418371

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 22/02/2023

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos